



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
TÁMESIS - ANTIOQUIA

Febrero seis (06) de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO	Nº 29
PROCESO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA
RADICADO	05789-31-84-001-2024-00009-00
SOLICITANTE	BLANCA ISABEL ZAPATA CARMONA
ASUNTO	Concede amparo solicitado

La señora BLANCA ISABEL ZAPATA CARMONA solicita amparo de pobreza con el fin de promover demanda de DIVORCIO y posterior trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ ÁLVAREZ, argumenta que carece de los recursos económicos suficientes que le permitan atender los gastos del proceso.

La petición reúne los requisitos exigidos por el artículo 151 del Código General del Proceso, se presentó dentro de los términos que señala el artículo 152 ídem, y no se indica quien pueda ser su apoderado, en consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia de Támesis, Antioquia, encontrando viable la solicitud, con base en el artículo 154 íbidem,

**R E S U E L V E**

1. **CONCEDER** a la señora BLANCA ISABEL ZPAATA CARMONA, identificada con cédula de ciudadanía Nº 22.131.489, AMPARO DE POBREZA, para promover demanda de DIVORCIO y posterior trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, en contra del señor JAVIER DE JESÚS RAMÍREZ ÁLVAREZ.

2. **DESIGNAR** como apoderada de la solicitante a la abogada CARMEN RUBIELA HERRERA TAMAYO, identificada con la cédula 43.447.727 de Támesis y Tarjeta Profesional Nro. 250.992 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien se localiza en el número de celular 311 370 24 27. Quien conforme al artículo 154 inciso 3 del Código General del Proceso, deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de su designación.

3. ADVERTIR a la señora BLANCA ISABEL ZAPATA CARMONA que debe hacer todas las gestiones necesarias para entrevistarse con su apoderada, prestarle toda la colaboración necesaria para con su proceso y que hay gastos no exentos por el amparo, además en caso de obtener utilidades la ley prevé que debe pagar un porcentaje al apoderado.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LILLIANA MARÍA RESTREPO GÓMEZ

**JUZGADO PCUO DE FLIA DEL CTO DE TÁMESIS**

Que por Estados Electrónicos Nro.09 Fijado en el Portal Web de la Rama Judicial, se notificó el auto anterior.

Támesis 07 de febrero de 2024



EVELYN AMPARO VIVAS CARRILLO  
Secretaria